

- Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo («Boletín Oficial del Estado» del 4).
 - Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que imparten enseñanzas de régimen general no universitarias («Boletín Oficial del Estado» del 26).
 - Real Decreto 986/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 25) por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo.
 - Orden de 22 de mayo de 1978, sobre fijación de programas de necesidades de Centros no estatales de educación preescolar y educación general básica («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio).

Segundo.-Aun cuando la Orden de 22 de mayo de 1978 ha sido derogada por la disposición final primera, 1.ª del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, es lo cierto que el expediente de clasificación definitiva del Centro «Ludus» fue iniciado estando dicha Orden en vigor y al amparo de lo dispuesto en la misma.

Tercero.-La Orden de 22 de mayo de 1978, en su punto tercero, exigía que los Centros deberán estar ubicados en edificios destinados exclusivamente a fines escolares y en su punto séptimo establecía para la clasificación definitiva de un Centro de Educación General Básica de ocho aulas, ocho aulas de 40 metros cuadrados, como mínimo, sala de usos múltiples de 60 metros cuadrados, laboratorio de 30 metros cuadrados, biblioteca de 30 metros cuadrados, despacho de Profesores, servicios higiénicos y patio de recreo.

Cuarto.-Según los informes emitidos por la Inspección Técnica de Educación y por la Unidad Técnica de Construcción, el Centro de Educación General Básica cuya clasificación y transformación se solicita, no está ubicado en edificio de uso exclusivo escolar; la sala de usos múltiples de la calle Párroco Camino, número 17, tiene una superficie de 25,81 metros cuadrados, no alcanzando el mínimo exigido de 60 metros cuadrados; además tiene un aula de 37,72 metros cuadrados, también de superficie inferior a la exigida (40 metros cuadrados). Las dependencias de la calle Párroco Camino, número 3, no cumplen con los requisitos mínimos para obtener la clasificación definitiva, ya que la biblioteca (25,81 metros cuadrados) tampoco alcanza el mínimo de 30 metros cuadrados; una de sus aulas tiene 32,22 metros cuadrados, también inferior a los 40 metros cuadrados mínimos necesarios. Por último, carece de patio de recreo. Es decir, el Centro no cumple los requisitos necesarios establecidos en la Orden de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio) para obtener la clasificación definitiva.

Por todo ello, este Ministerio ha dispuesto:

Denegar al Centro «Ludus», de Lueca (Asturias), la clasificación definitiva como Centro de Educación General Básica.

No obstante, según lo dispuesto en la disposición transitoria primera, 3.ª de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y en la disposición transitoria quinta, apartados 4 y 5, del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que imparten enseñanzas de régimen general no universitarias, el Centro objeto de esta resolución dispondrá hasta comienzos del curso escolar 1995-96 para adecuarse a los requisitos mínimos que en dicho Real Decreto se establecen para los Centros de Educación Primaria y durante este período podrá impartir exclusivamente Educación General Básica y/o Educación Primaria, según lo dispuesto en el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo.

Todo ello sin perjuicio de lo que proceda en aplicación del Real Decreto 139/1989, de 10 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 11), al amparo del cual el Centro «Ludus» tiene suscrito concierto educativo.

Contra esta resolución podrá interponerse ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia recurso de reposición previo a la vía contencioso-administrativa, según establece el artículo 126, párrafo 1.º de la Ley de Procedimiento Administrativo en el plazo de un mes, a contar desde la notificación de esta resolución.

Madrid, 2 de septiembre de 1991.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

25835 *ORDEN de 5 de septiembre de 1991 por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la Fundación denominada «Fundación para la Investigación y Formación en Oncología» (FIFO), de Madrid.*

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas de la denominada «Fundación para la Investigación y Formación en Oncología» (FIFO),

instituida y domiciliada en Madrid, calle Amador de los Ríos, número 5.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.-La fundación fue constituida por don Luis Gómez Acebo, Duque de Estrada y varias personas más, según consta en escritura pública de fecha 18 de marzo de 1987.

Segundo.-Los fines primordiales más importantes de la fundación serán el fomento y desarrollo de la oncología mediante el diálogo y cooperación entre los diferentes estamentos involucrados en ella; búsqueda de medios de cooperación entre instituciones para que su conocimiento mutuo les permita resolver problemas que hoy día tiene planteados la oncología en orden a la formación de sus especialistas, así como al desarrollo de la investigación aplicada y especialmente con la Universidad, promoción, protección, fomento y difusión de estudios de investigación oncológica para dar a conocer la realidad de sus problemas y las soluciones más eficaces mediante la utilización de objetivos comunes.

Tercero.-La dotación inicial de la fundación asciende a 1.000.000 de pesetas, constando certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en Entidad bancaria a nombre de la fundación.

Cuarto.-Son órganos de la fundación, la Junta Rectora y el Patronato, cuya composición, nombramiento y renovación constan en el artículo 12.1 de los Estatutos, desempeñando los Patronos sus cargos con carácter gratuito, siendo la Junta Rectora el órgano de gobierno, administración y representación de la fundación.

Quinto.-La primera Junta Rectora ha quedado constituida por don Hernán Cortés-Funes Castro-Escalada, como Presidente; don Alfredo Díez Goyanes, como Vicepresidente; don Julio Albert Solís, como Secretario; don Luis Urquijo y Losada, como Tesorero, y como Vocales, don Rodolfo Jesús Gato Crespo y don Dionisio César Mendiola Fernández, habiendo aceptado todos ellos el cargo.

Sexto.-Todo lo relativo al gobierno y gestión de la fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige.

Vistos la Constitución vigente; la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970; el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.-El artículo 34 de la Constitución recoge el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.-De conformidad con lo establecido en el artículo 103.4 del precitado Reglamento de Fundaciones, es competencia del titular del Departamento de Educación y Ciencia reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las Instituciones de carácter docente y de investigación cuya tutela tiene atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación, facultad que tiene delegada en el Secretario de Estado de Universidades e Investigación por Orden de 2 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 4).

Tercero.-El presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º.

Cuarto.-Según lo expuesto y atendiendo a que el expediente ha sido tramitado a través de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Madrid, con su informe favorable, pueden estimarse cumplidas las exigencias reglamentarias, al objeto de proceder a su reconocimiento y clasificación como promoción y financiación y su inscripción en el Registro, siendo su ámbito nacional.

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

1.º Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación de promoción y financiación y ámbito nacional la denominada «Fundación para la Investigación y Formación en Oncología» (FIFO) con domicilio en Madrid, calle Amador de los Ríos, número 5.

2.º Aprobar los Estatutos contenidos en la escritura pública de fecha 18 de marzo de 1987 con las rectificaciones y adición contenidas en las escrituras públicas de 25 de enero de 1990 y 7 de enero de 1991.

3.º Aprobar el nombramiento de la primera Junta Rectora cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

4.º Que por la fundación se contraiga el compromiso formal de rendición de cuentas al Protectorado.

5.º Aprobar el programa de actividades y estudio económico para los años 1990/1993, y su inscripción en el Registro.

Madrid, 5 de septiembre de 1991.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.